Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de julio de 2015

Vistos los autos: "Zarza Lezcano, Filemón s/ extradición".

Considerando:

1°) Que, contra la resolución del señor Juez a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero que declaró procedente la extradición de Filemón Zarza Lezcano a la República del Paraguay para someterlo a proceso por el delito de homicidio doloso tipificado por el artículo 105 del Código Penal de ese país, la defensa del requerido interpuso recurso ordinario de apelación (fs. 218/218 vta.) que, concedido (fs. 219), fue fundado en esta instancia por esa parte (fs. 227/229).

2°) Que los agravios en que se sustenta la apelación constituyen -en lo sustancial- mera reiteración de los que ya fueron ventilados en el trámite de extradición, debidamente considerados por el a quo a la luz de las circunstancias del caso, de forma ajustada a derecho y al tratado aplicable que rige la entrega, aprobado por ley 25.302. La parte no se hizo cargo en esta instancia de tales razones tal como surge, sin necesidad de entrar en mayores consideraciones, si se confronta el tenor de las cuestiones presentadas en el escrito de fs. 227/229 con los términos de la resolución apelada.

3°) Que a ello cabe agregar que de los antecedentes acompañados surge con suficiente claridad que "no existen dos causas paralelas en trámite" ante el país requirente sino un solo proceso que se identifica en sede judicial bajo el registro

n° 62/2007" y ante el Ministerio Público Fiscal bajo el n° 338/2007" (conf. fs. 122 y 158). De allí que el agravio esgrimido por el recurrente a fs. 227/227 vta. para, sobre esa base, invocar defectos formales en la presentación del pedido de extradición no sólo fue tardíamente introducido recién en esta instancia sino que, además, es infundado.

Por ello y de conformidad, en lo pertinente, con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, el Tribunal resuelve: Confirmar el fallo recurrido que declaró procedente la extradición de Filemón Zarza Lezcano a la República del Paraguay para someterlo a proceso por el delito de homicidio doloso tipificado por el artículo 105 del Código Penal de ese país.

Notifíquese, tómese razón y devuélvase al juez de la causa a sus efectos.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso ordinario de apelación interpuesto por **Filemón Zarza Lezcano**, asistido por el Dr. **Andrés Mariano Rabinovich**.

Tribunal de origen: **Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, Secretaría n° 2**.